

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SEÑORA JUDITH RAQUEL AVELAR RAMÍREZ

Nosotros, JUDITH RAQUEL AVELAR DE BLANCO, conocida por JUDITH RAQUEL AVELAR RAMÍREZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio _____ con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Apoderada Especial de la señora Andrea Ramírez viuda de Avelar, quien en el transcurso podrá denominarse "la Arrendante"; y, por otra parte, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso podrá denominarse "la CEPA" o "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA, que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: a) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado en esta ciudad, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil catorce, las partes suscribimos un Contrato de ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA, ubicada en Colonia Lomas de Bella Vista, polígono treinta y siete, casa número dos – cuatro, Conchagua, ciudad y Departamento de La Unión; para el plazo de un año, comprendido desde el uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; con un canon de arrendamiento anual total de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,400.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y sucesivas de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00) más el IVA, por cada uno de los meses que comprende el plazo contractual, siendo estas pagaderas los primeros ocho días de cada uno de ellos, forma de pago aplicable en caso de prórroga del plazo del contrato; b) Que según consta en el documento privado autenticado, a los dieciocho días de enero de dos mil dieciséis ambas partes suscribimos la primera modificación al contrato de Arrendamiento de una casa para el alojamiento del personal profesional y técnico de CEPA que labora en el Puerto de

La Unión Centroamericana en la cual se prorrogó el plazo del contrato por un año más, plazo comprendido entre el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, manteniendo invariables todas las demás condiciones pactadas en el contrato inicial. c) Que según consta en el documento privado autenticado, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes suscribimos la modificación dos al contrato de Arrendamiento de una casa para el alojamiento del personal profesional y técnico de CEPA que labora en el Puerto de La Unión Centroamericana en el sentido de ampliar el plazo contractual, por el periodo comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, manteniendo invariables todas las demás condiciones pactadas en el contrato inicial. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** Con base en el punto séptimo del acta dos mil ochocientos noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, acordamos modificar el contrato de ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA, en el sentido de prorrogar el mencionado contrato por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES:** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendante y la CEPA, el treinta de diciembre de dos mil catorce, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno de los comparecientes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación del Contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LA ARRENDANTE

Judith Raquel Avelar Ramírez

LA ARRENDATARIA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio

comparecen: la señora JUDITH RAQUEL AVELAR DE BLANCO, conocida por JUDITH RAQUEL AVELAR RAMÍREZ, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio

a quien hoy conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada Especial de la señora Andrea Ramírez viuda de Avelar, quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendante"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de La Unión, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Cecilia Elizabeth Lazo Hernández; en el cual consta que comparece la señora Andrea Ramírez viuda de Avelar, quien confiere Poder Especial para que en su nombre y representación, dé en arrendamiento una casa identificada con la matrícula siguiente: NUEVE CINCO CERO TRES OCHO CINCO CERO NUEVE – CERO CERO CERO CERO, número dos y cuatro del polígono treinta y siete, situada en Urbanización Bellavista, Sirama, entrada a La Unión, carretera a Conchagua, Departamento de La Unión, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la tercera sección de Oriente a favor de la señora Andrea Ramírez viuda de Avelar; y, por otra parte, el ingeniero EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero

Agrícola, del domicilio

Identidad número

a quien conozco e identifiqué con Documento Único de

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el

transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Arrendataria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como

otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del Acta dos mil ochocientos noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó la modificación tres al contrato de Arrendamiento de una casa para el alojamiento del personal profesional y técnico de CEPA que labora en el Puerto de La Unión Centroamericana, asimismo se autorizó al Gerente General para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, que consta de un folio útil, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación número tres al contrato de Arrendamiento de una casa para el alojamiento del personal profesional y técnico de CEPA que labora en el Puerto de La Unión Centroamericana, mediante la cual las partes acordaron modificar el contrato de arrendamiento suscrito el treinta de diciembre de dos mil catorce, en el sentido de ampliar el plazo contractual para el período comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de un folio útil, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**



KME